



Rad. 680013110004-2022-00373-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El artículo 598 del C. General del Proceso dispone "En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra".

En ese orden de ideas, se peticiona por la parte actora medidas cautelares revisadas las mismas, junto con las medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio bajo el radicado 2020-166, se observa que estas medidas ya fueron decretadas y se encuentran vigentes, por ello, se dispone trasladar al presente dossier probatorio **el cuaderno digital de medidas cautelares adelantado bajo el radicado 2020-166, para los fines pertinentes**, manteniéndose las demás medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE.

República de Colombia

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **87** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **3 DE AGOSTO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia